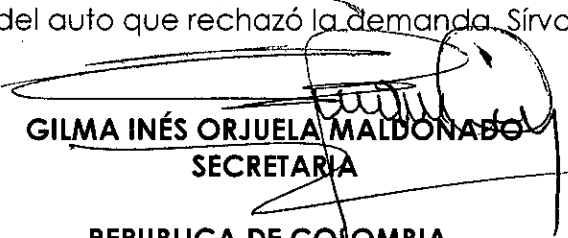


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2019; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO : **RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**
RADICADO : 257364089001202000060-00
PROCESO : ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA MATILDE RODRÍGUEZ MONCADA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PALACIO CASAS

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

II. Argumentos del recurrente

La inconformidad del profesional del derecho radica en que el despacho le exigió agotar el requisito de procedibilidad para adelantar el presente asunto y en su sentir, no se requiere cumplir dicho requisito en virtud de que ha solicitado la inscripción de la demanda, además argumenta que con el escrito de subsanación ha solicitado nuevas medidas cautelares.

III. Consideraciones

El artículo 318 del CGP consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo, por lo que procede el estudio del recurso impetrado.

La filosofía del recurso de reposición, es la de señalar al juez, que ha equivocado su decisión, para que vuelva sobre ella, la revise y con base en esa revisión, reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones.

Nuestro ordenamiento procesal civil establece los mecanismos adecuados para resolver los errores judiciales, y es precisamente a través del recurso ordinario de reposición, que la parte recurrente pretende la revocatoria del auto calendarado 28 de agosto de 2020, para que en su lugar admita la demanda sin la exigencia del requisito de procedibilidad.

Con asidero en lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación ante la improcedencia del mismo por la cuantía del asunto, numeral 3° del artículo 26 del CGP.

NOTIFIQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 24

Hoy **21 SEP. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

